

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE PEAJES.**

### CONSIDERANDOS

I. El artículo 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que el artículo 3 párrafo primero la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece entre otros supuestos que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones bajo los principios legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima, publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

IV. Que en su carácter de organismo público estatal constitucionalmente autónomo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, goza de autonomía organizativa, normativa, de gestión y presupuestaria.

*La autonomía organizativa* supone la capacidad de un órgano constitucional para determinar su estructura y distribución interna. Esta manifestación se expresa, fundamentalmente, en la posibilidad de crear órganos y sub órganos al margen de la institución, de tener un personal propio para el cumplimiento de sus funciones, y en la necesidad de que todos los cargos con funciones de dirección y gobierno dentro de la misma sean elegidos en el seno del propio órgano, bajo criterios de selección y contratación internos, sin que exista ningún tipo de interferencia exterior en el nombramiento de sus subalternos.

*La autonomía normativa* se traduce en la posibilidad de crear normas de obligatoria aplicación, es decir, la capacidad que se le confiere para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus atribuciones. El ámbito de actuación de la potestad normativa alcanza la autonomía organizativa y presupuestal en función de que cualquier capacidad de decisión que se derive de ellas debe estar adecuadamente regulada.

*La autonomía de gestión* implica actos de dirección, administración, organización, disposición, distribución y suministro, y se traduce en el conjunto de diligencias que un órgano debe realizar para el logro de los objetivos o metas que tiene asignados. Debe entenderse la actividad vinculada con "la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados".

*La autonomía presupuestaria* se vincula con el ejercicio del gasto en la medida en que confirma la plena capacidad de una institución para disponer de sus recursos presupuestales, con base en criterios vinculados

al cumplimiento de su objeto, de sus fines y funciones. Su capacidad para definir, en concordancia con su vertiente organizativa, el tamaño de su estructura burocrática; para determinar los montos de las remuneraciones y prestaciones de sus funcionarios y empleados, para decidir la adquisición de bienes y servicios, y en general, para disponer con plena libertad la ejecución del presupuesto asignado bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Esta capacidad impide que el ejercicio de la gestión financiera, una vez aprobado el presupuesto, se encuentre limitado por instrucciones u observaciones de cualquier entidad externa. De esta manera, consiente una plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionamientos indebidos, para poder ejercer sus atribuciones.

En consecuencia, las directrices de ejecución del presupuesto, la autorización del gasto, la realización de pagos, la contratación de servicios y la fiscalización de la ejecución del presupuesto quedan bajo la órbita de decisión del propio órgano. La importancia de la autonomía presupuestal no consiste en los montos económicos de las partidas aprobadas, sino fundamentalmente en que se erige como una condición necesaria para conseguir la independencia de un órgano en relación con los poderes tradicionales.

**V.** Que los artículos 13, 14 y 17, fracciones I, II, III, IV, y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la autonomía que goza el Tribunal para el adecuado cumplimiento de sus funciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Por ende, en estricto acatamiento a lo previsto en el artículo I, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, que obliga al Tribunal a ejercer el gasto público bajo los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y legalidad, emite los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE PEAJES**

**Artículo 1.** Los lineamientos tienen por objeto establecer políticas y criterios generales para el otorgamiento del pago por concepto de peajes.

**Artículo 2.** Son sujetos obligados al cumplimiento de las políticas y criterios generales en los Lineamientos, los servidores públicos que tengan bajo su resguardo un vehículo oficial o requieran de este, que por sus funciones, atribuciones y actividades propias del Tribunal, demanden el pago por concepto de peajes.

**Artículo 3.** La interpretación técnica y administrativa de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección de Administración.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I.** Departamento: Al Departamento de Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**II.** Dirección: A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**III.** Factura: Al documento expedido a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que reúne los requisitos fiscales necesarios para comprobar el pago ejercido por concepto de peajes.

**IV.** Junta: A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**V.** Lineamientos: A los Lineamientos para el Pago por Concepto de Peajes.

**VI.** Solicitud: Al documento a través del cual la o el titular de la Unidad Administrativa solicita el pago por concepto de peajes.

**VII.** OIC: Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**VIII.** Peaje: Al pago efectuado por la o el servidor público como derecho para poder circular en autopista por medio de un vehículo oficial.

**IX.** Suficiencia presupuestal: A la verificación interna de la existencia de recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto corriente para efectuar el pago por concepto de peajes.

**X. Ticket:** Al Comprobante entregado a la o el servidor público que cruza una plaza de cobro (caseta), por derecho a circular en autopista.

**XI. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**XII. Unidades Administrativas:** A las y los titulares de las Unidades Administrativas interesados y por consecuencia, responsables de emitir el oficio de solicitud y documentos comprobatorios que considere pertinentes para justificar, así como comprobar el pago ejercido por concepto de peajes de las y los servidores públicos.

**Artículo 5.** El pago por concepto de peajes se otorgará solo para el cumplimiento estricto de actividades y funciones propias del Tribunal, por el área de Dirección.

**Artículo 6.** En ningún caso procederá el pago por concepto de peajes, que no se justifique debidamente en los términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** La justificación a que se refiere el artículo inmediato anterior estará integrada de la siguiente manera:

- I. Oficio de solicitud de pago por concepto de peajes debidamente firmado por la o el titular de la Unidad Administrativa. El oficio de solicitud deberá contener como mínimo nombre de la o el servidor público que demanda el pago por concepto de peaje, cargo que ocupa, nombre de la comisión o servicio desempeñado, fecha en que se efectuó, lugar, y de ser el caso, anexar los documentos soporte que acrediten dicha comisión o servicio (por ej. Invitación a capacitación, aviso de comisión de servicios, etc.);
- II. Ticket original;
- III. Factura del día y mes en que se efectuó el gasto por concepto de peaje;
- IV. Las demás que considere el Departamento a fin de comprobar el gasto por concepto de peajes.

**Artículo 8.** La emisión de la factura por concepto del pago por concepto de peaje deberá considerar dentro de su contenido lo siguiente:

- I. Emitida a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- II. Registro Federal de Contribuyentes del Tribunal;
- III. Domicilio fiscal.

La factura deberá contar con la firma y sello de la o el titular de la Unidad Administrativa responsable de solicitar el pago por concepto de peaje.

**Artículo 9.** El plazo máximo para aplicar solicitar el pago por concepto de peajes, es de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha del ticket del peaje.

**Artículo 10.** Aun cumpliendo con los requisitos mínimos de justificación, en todos los casos; el pago por concepto de peajes será sometido a la disponibilidad del presupuesto autorizado, y en caso de no existir suficiencia presupuestal, se hará del conocimiento inmediato a la o el titular de la Unidad Administrativa solicitante.

Así mismo, el pago por concepto de peajes, estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto dispongan las Medidas de Austeridad emitidas por el Tribunal.

**Artículo 11.** No se cubrirán erogaciones efectuadas en rutas que estén fuera del ámbito estatal que no se encuentren debidamente justificados de competencia, ni las concernientes a los traslados no oficiales.

**Artículo 12.** No se podrá otorgar el pago por concepto de peajes a la o el servidor público dentro de los siguientes supuestos:

- I. Disfrute de periodo vacacional;
- II. Licencia con o sin goce de sueldo;
- III. Inasistencia laboral justificada o injustificada;
- IV. Suspensión por sanción administrativa.

- V. Días inhábiles.
- VI. Suspensión de labores.
- VII. Confinamiento por enfermedad.
- VIII. Cuando haya solicitado el pago de viáticos por motivo de la misma comisión o servicio.
- IX. Por actividades o gastos ajenos al servicio, ni por cualquier otro motivo diferente a la realización de las actividades o funciones oficiales.
- X. Cuando no se cuente con los documentos comprobatorios o las autorizaciones correspondientes.
- XI. Aquellos casos en que después de un análisis se determine haber sido innecesario el uso de peajes para el cumplimiento de la comisión o servicio de trabajo.

**Artículo 13.** No procederá el pago por concepto de peaje en el uso de segundos pisos en la Ciudad de México y la autopista Marquesa T-2, cuando no se justifiquen las actividades o funciones oficiales, lo anterior como medida de austeridad y contención del gasto.

**Artículo 14.** Los recursos para el pago por concepto de peajes se otorgarán a través del capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales".

**Artículo 15.** El Departamento en ningún supuesto otorgará a un mismo servidor público pago doble por concepto de pago de peajes correspondiente a la misma comisión o servicio de trabajo.

**Artículo 16.** A fin de evitar el uso de autopistas motivo de peaje, las y los servidores públicos en comisión o servicio de trabajo, darán preferencia a emprender la actividad en horarios considerados de poca aglomeración vehicular.

**Artículo 17.** Las y los titulares de las distintas Unidades Administrativas deberán privilegiar el uso de los medios electrónicos tales como correo electrónico oficial, plataformas digitales, entre otras, para el debido cumplimiento de objetivos y evitar en lo mayor posible el traslado físico de las y los servidores públicos para el cumplimiento de una comisión o servicio de trabajo.

**Artículo 18.** El OIC verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos a través de los procedimientos que para ello determine.

**Artículo 19.** La inobservancia a los presentes lineamientos será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para la cual corresponderá al OIC proceder conforme a sus atribuciones.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se expiden los **Lineamientos para el pago por concepto de peajes** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración de este organismo jurisdiccional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones administrativas y legales necesarias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Publíquese en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veintidós de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA). SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**